



## ORDEN DEL DÍA

### SENADO DE LA REPÚBLICA

16 de abril de 2024

1. **Proyecto de ley**, que modifica la ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, con el objeto de establecer la interoperabilidad de las fichas clínicas (**Boletín N° 15.616-11**).  
*Tercer Trámite Constitucional.*



MODIFICA LA LEY N°20.584, QUE REGULA LOS DERECHOS Y DEBERES QUE TIENEN LAS PERSONAS EN RELACIÓN CON ACCIONES VINCULADAS A SU ATENCIÓN EN SALUD, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LA INTEROPERABILIDAD DE LAS FICHAS CLÍNICAS

BOLETÍN N° 15.616-11

<b>Objetivo del proyecto</b>	Establecer la interoperabilidad de la ficha clínica tanto en prestadores públicos como privados, facilitando la continuidad del tratamiento independiente, y fortaleciendo la protección de datos personales.
<b>Estado de tramitación</b>	Tercer trámite constitucional.
<b>Quórum de votación</b>	Ley Simple.
<b>Urgencia</b>	Sin Urgencia.
<b>Origen de la Iniciativa</b>	Moción Senadores: Juan Luis Castro; Francisco Chahuán; Álvaro Elizalde; José Miguel Insulza y Javier Macaya.
<b>Fecha de Ingreso</b>	03 de enero de 2023
<b>Sugerencia de votación</b>	<b>Votar a favor</b> , por las razones que se indican en los comentarios.

I. CONTENIDO DEL PROYECTO

Establece la interoperabilidad de la ficha clínica de los pacientes, independiente de si el prestador es público o privado, con la intención de facilitar la continuidad del tratamiento del paciente. Establece sanciones ante la negativa o retardo injustificado en la entrega de la información de la ficha clínica. En ese mismo sentido, fortalece la legislación en materia de protección de datos personales.



En el tercer trámite, la Comisión de Salud aprobó por unanimidad las enmiendas que propusieron en la Cámara de Diputados.

## II. COMENTARIOS

El Proyecto de Ley modifica la Ley N°20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación a acciones vinculadas a su atención en salud, para establecer la interoperabilidad de las fichas clínicas.

Redefine el concepto de ficha clínica, estableciendo que en ella “se registra el conjunto de antecedentes relativos a las diferentes áreas relacionadas con la salud de las personas<sup>1</sup>”. Queda establecido que la custodia de este instrumento obligatorio recae en “uno o más prestadores de salud, en la medida que realizaron las atenciones registradas<sup>2</sup>”. La ficha clínica podrá estar digitalizada con el objeto de propender a la “integración de la información necesaria en el proceso asistencial de cada persona, permitiendo una atención continua, coordinada y centrada en las personas y sus necesidades clínicas<sup>3</sup>”. Esto, asegurando su conservación, autenticidad y confidencialidad de los datos.

También, establece que los prestadores deberán conservar las fichas clínicas por al menos 15 años y son responsables de mantener la confidencialidad de los datos sensibles de los pacientes al mismo tiempo de adoptar las medidas necesarias para hacerlas interoperables con otros prestadores.

---

<sup>1</sup> Primer informe de la Comisión de Salud de la Cámara de Diputadas y Diputados, recaído en el Proyecto de Ley correspondiente al Boletín N°15.616-11.

<sup>2</sup> Primer informe de la Comisión de Salud de la Cámara de Diputadas y Diputados, recaído en el Proyecto de Ley correspondiente al Boletín N°15.616-11.

<sup>3</sup> Primer informe de la Comisión de Salud de la Cámara de Diputadas y Diputados, recaído en el Proyecto de Ley correspondiente al Boletín N°15.616-11.



Esta iniciativa es parte de una serie de modificaciones legales necesarias para establecer el “Hospital Digital” o la “Digitalización de la Salud” en el país, facilitando la atención sanitaria de miles de pacientes al año.

Las fichas clínicas son una herramienta clave en la atención de los pacientes, pues establecen cronológicamente las patologías y tratamientos que se han tenido, así como otras atenciones en salud, como los exámenes que se han realizado. El acceso a esa información, por parte de un prestador de salud, es clave para la continuidad de tratamientos y evitar que los pacientes tengan que realizar repetidamente procedimientos de manera innecesaria o hacerse exámenes que siguen vigentes. Por otro lado, que un prestador conozca de las patologías sufridas por un paciente, síntomas, alergias y otras condiciones, es de mayor importancia para una eficiente atención en salud.

Por lo anterior, es positivo que los distintos prestadores puedan acceder a la ficha clínica de un paciente, independiente de si es la primera atención que se realizan en aquel establecimiento, aprovechando la información que se pueda tener de la persona, aunque haya sido recabada en otro prestador, sea este público o privado.

Las dudas que se tienen al respecto están relacionadas con la privacidad de los datos personales, y que no sean mal utilizados ni que caigan en manos de terceros con intereses distintos a la atención en salud del paciente. Si bien, se establece la responsabilidad de los prestadores en su custodia, es merecedor de atención de cómo efectivamente se hace responsable al funcionario que mal utilice los datos a resguardar y cuando este Proyecto sea Ley vigente, **hay que estar pendiente de que se cumpla con el estándar. Sin perjuicio de lo anterior, y hechas las prevenciones de estar atentos al tratamiento de datos personales, este Proyecto es positivo para los pacientes y la continuidad de sus tratamientos.**



Las fichas clínicas contienen datos importantes que no pueden ser compartidos a cualquier persona, pero es provechoso que los distintos prestadores de salud - en los cuales la persona se atiende - tengan acceso, para poder facilitar la atención y hacer más eficiente su atención en salud, sin tener que repetir exámenes de manera innecesaria.

En conclusión, este es un buen proyecto y se recomienda aprobarlo. Este proyecto es provechoso para los pacientes en la medida en que se pueda asegurar que sus datos sensibles no sean compartidos inescrupulosamente y que solamente puedan tener acceso a éstos quienes estarán a cargo de otorgarles prestaciones sanitarias.



## ORDEN DEL DIA

### SENADO DE LA REPÚBLICA.

17 de abril de 2024

1. **Proyecto de Ley** que crea el Registro de Deuda Consolidada. **Boletín N°14.743-03. Urgencia Suma; Quórum Calificado. Segundo Trámite Constitucional.**

2. **Proyecto de Ley** que modifica el Código del Trabajo y la ley N° 18.290, de Tránsito, en materia de protección de la salud e integridad de los trabajadores que sufren violencia laboral externa. **Boletín N°12.256-13. Urgencia Simple. Segundo Trámite Constitucional.**

3. **Proyecto de Ley** que modifica la ley N° 19.712, Ley del Deporte, con el objeto de establecer la equidad de género en la integración de los organismos que indica. **Boletín N°15.491-37. Primer Trámite Constitucional.**



## CREA UN REGISTRO DE DEUDA CONSOLIDADA.

### BOLETÍN 14.743-03

<b>Objetivo del proyecto</b>	Crear un sistema que recopila información de obligaciones financieras concentrándose en un sólo Registro.
<b>Estado de tramitación</b>	Segundo trámite constitucional.
<b>Urgencia</b>	Suma Urgencia.
<b>Quórum de votación</b>	Solo el inciso final del Artículo 3 se considera Norma de Quórum Calificado.
<b>Origen</b>	Mensaje de S.E. el Presidente de la República, Gabriel Boric.
<b>Fecha de ingreso</b>	13 de diciembre de 2021.
<b>Sugerencia</b>	Votar <b>a favor</b> por las razones que se indican.

#### I. CONTENIDO DEL PROYECTO

Las ideas centrales de esta iniciativa se orientan a:

1. La creación de un registro que consolide la información relativa a obligaciones de crédito de dinero de las personas, que será administrado por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), la que estará encargada de su mantención y acceso a través de medios digitales u otros adicionales que la referida institución determine<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Cámara de Diputados, Informe de la comisión de economía, fomento, micro, pequeña y mediana empresa, protección de los consumidores y turismo recaído en el proyecto de ley que crea un registro de deuda consolidada.



2. La ampliación de la información referida a obligaciones financieras que actualmente está disponible en el mercado a fin de que el sistema no sólo refleje información negativa o deuda morosa, como lo hace actualmente, sino también información sobre el buen comportamiento de pago de las personas<sup>2</sup>.
3. Dotar a una instancia administrativa de las facultades necesarias para regular y supervisar a los agentes del sistema de información comercial, como es la Comisión Para el Mercado Financiero, y<sup>3</sup>
4. Reforzar los derechos de los deudores respecto de su información crediticia, entendiendo que éstos son los dueños de su propia información, regulando asimismo los procedimientos necesarios para que puedan hacer valer sus derechos<sup>4</sup>.

## II. COMENTARIOS

Un registro de deuda consolidada es un sistema que recopila información de obligaciones financieras (como préstamos, créditos, tarjetas de crédito, etc.) de una persona o empresa de diferentes fuentes y las concentra en un solo lugar. El objetivo de este registro es

---

<sup>2</sup> Cámara de Diputados, Op. Cit.

<sup>3</sup> Cámara de Diputados, Op. Cit.

<sup>4</sup> Cámara de Diputados, Op. Cit.





tener una visión completa de la deuda de un individuo o entidad, lo que puede ser útil para tomar decisiones informadas sobre el otorgamiento de nuevos créditos o para evaluar el riesgo crediticio de una persona o empresa.

La creación del Registro de Deuda Consolidada busca prevenir el sobreendeudamiento y la ocultación de deudas, facilitando una evaluación más precisa de la capacidad de pago de las personas y empresas que solicitan créditos. Además, se busca mejorar la transparencia y la competencia en el mercado crediticio, ya que los oferentes de crédito tendrán acceso a información más completa y actualizada sobre la deuda de sus potenciales clientes.

Actualmente, Chile es el único país de Sudamérica donde no existe un registro de deuda consolidada; situación que según algunos expertos: “representa una barrera importante para que la ciudadanía pueda acceder a nuevas y mejoradas alternativas de financiamiento, producto de las enormes asimetrías y silos de información que hoy existen en el mercado del crédito”, así afirmó Ángel Sierra en el Diario Financiero<sup>5</sup>.

- **Respecto del Acceso al registro de deuda consolidada (RDC)**

La CMF será la encargada de otorgar acceso al RDC a los reportantes, a los mandatarios, deudores y los terceros autorizados por los deudores.

---

<sup>5</sup> Sierra, Ángel, Diario Financiero, visto en <https://www.df.cl/>



**Acceso de reportantes:** sólo tendrán acceso a información de obligaciones reportables de deudores específicos y respecto de obligaciones específicas.

1. No podrán tener acceso a información sobre obligaciones reportables que se hayan hecho exigibles o extinguido, lo primero que ocurra, hace más de cinco años.
2. Para tener acceso a la información del deudor, los reportantes deberán contar con el consentimiento previo de este.
3. Sólo podrán acceder al RDC con la finalidad de evaluar el riesgo comercial, riesgo crediticio y la gestión de riesgos, bajo sanciones corporales y de multas.



(Imagen 1: reportantes del registro de deuda consolidada)

**Acceso Deudores:** Toda persona natural o jurídica, puede acceder al RDC, respecto de toda su información y la de sus obligaciones, que se encuentre almacenada.

- 1) Sin perjuicio de lo anterior, los deudores serán notificados sobre toda consulta a su respecto.



2) El deudor podrá autorizar de manera expresa dicha facultad a terceros.

El único asunto pendiente es que en las evaluaciones no quedan registro los comportamientos positivos de los clientes, asunto que fue debatido en la Comisión de Hacienda del Senado y respecto del cual no hubo posibilidad de incorporarlo porque no se arribó a consenso sobre esta materia.

- **Respecto de los costos de implementación**

Se debe tener presente que la ley implica ciertos costos de implementación para las empresas financieras, pues éstas deberán reportar la información de sus deudores a la CMF para completar y actualizar el registro de deuda consolidada<sup>6</sup>. A su vez, también implica costos para el sector público, ya que la CMF deberá crear y gestionar el registro consolidado y fiscalizar que se cumpla la ley. Así, el proyecto de ley implica un mayor **gasto fiscal transitorio de \$883.426 miles y \$115.004 miles en régimen**<sup>7</sup>.

En virtud de lo anterior, se recomienda **votar a favor** el proyecto.

---

<sup>6</sup> Ministerio de Hacienda, Informe Regulatorio, Proyecto de Ley que Crea un Registro de Deuda Consolidada. Diciembre, 2021.

<sup>7</sup> Ministerio de Hacienda, Informe Financiero, 2023.



MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO Y LA LEY N° 18.290, DE TRÁNSITO, EN  
MATERIA DE PROTECCIÓN DE LA SALUD E INTEGRIDAD DE LOS TRABAJADORES  
QUE SUFREN VIOLENCIA LABORAL EXTERNA.

BOLETÍN 12.256-13.

<b>Idea matriz</b>	Obliga al empleador a adoptar las medidas para que existan lugares de trabajo se encuentren libres de toda forma de violencia hacia los trabajadores, proveniente de personas externas. En el caso de los trabajadores del transporte público, el empleador, entre otras medidas, deberá implementar cabinas de segregación que protejan a los conductores de buses.
<b>Estado de tramitación</b>	Segundo trámite constitucional.
<b>Quórum de votación</b>	Ley Simple.
<b>Origen de la iniciativa</b>	Moción del actual Senador Gastón Saavedra cuando era Diputado.
<b>Fecha de ingreso</b>	21 de noviembre de 2018
<b>Recomendación</b>	Votar <b>en contra</b> ( <i>El Senador Galilea votó abstención en Comisión</i> )



## I. CONTENIDO PROYECTO

Costa de dos artículos permanentes y dos disposiciones transitorias, cuyos **ejes centrales** son los siguientes:

- Obliga al empleador a adoptar las medidas necesarias para procurar que los lugares de trabajo se encuentren **libres de toda forma de violencia** hacia los trabajadores
- Mandata al empleador a elaborar una **política y un programa actualizado de prevención de violencia externa o provocada por personas usuarias de la empresa** que deben contener ciertos mínimos, tales como evaluar los riesgos e identificar los peligros de la violencia en el trabajo.
- Precisa que **la política y el programa** deben **mantenerse a disposición del Inspector del Trabajo**, preferentemente a través de formatos electrónicos.
- Obliga al empleador que tome conocimiento de **hechos constitutivos de delito ejecutados por terceros ajenos al lugar de trabajo**, a interponer denuncia penal respectiva, así como a acompañar todos los antecedentes probatorios que obren en su poder. De igual forma, si el trabajador inicia acciones para perseguir la responsabilidad civil por estos hechos, el empleador deberá poner a su disposición, en el plazo de 15 días corridos, la totalidad de los antecedentes de que disponga.
- Impone a las empresas que superen de 25 UF a proveer **defensa jurídica** para hacer efectiva la responsabilidad civil a los trabajadores que con ocasión del desempeño de sus funciones sufran atentados contra su integridad física.
- En el caso de los trabajadores del transporte público, **obliga al empleador a adoptar, entre otras medidas, cabinas de segregación que protejan a los conductores de**



buses. En la misma línea, el proyecto exceptúa de esta obligación a las empresas, siempre que medie resolución fundada de los Ministerios de Transporte y Trabajo.

- Por último, el proyecto establece que la infracción de la obligación antedicha permite a la Dirección del Trabajo a disponer una multa de 14 a 70 UTM.

## II. COMENTARIOS

El texto propone modificaciones al Código del Trabajo **que, aunque bien intencionadas, presentan desafíos significativos tanto en su concepción como en su implementación práctica, evidenciando posibles falencias en la arquitectura normativa laboral actual** que pasamos a describir:

1. **La imposición de la creación de políticas y programas de prevención contra la violencia laboral, junto con la obligatoriedad de denunciar delitos y facilitar la defensa jurídica en casos de violencia,** plantea un desafío considerable para los empleadores, especialmente para las pequeñas y medianas empresas (PYMES). Estas disposiciones, aunque aspiran a fortalecer la seguridad laboral, no contemplan adecuadamente las realidades económicas y administrativas de todos los actores del mercado laboral, corriendo el riesgo de ser percibidas como meramente aspiracionales o, peor aún, como una carga desproporcionada que podría incentivar la informalidad laboral.
2. Además, la efectividad de las medidas técnicas, **como las cabinas de segregación en el transporte público,** aunque conceptualmente pueden parecer soluciones prácticas, en realidad pueden no ser suficientes para abordar la complejidad de las dinámicas de violencia laboral. Este enfoque simplista subestima la naturaleza multifacética de la



violencia en el trabajo, que requiere de soluciones integrales que aborden tanto la prevención como la respuesta y reparación a las víctimas.

3. La **responsabilidad adicional impuesta a las empresas con ingresos anuales superiores a 25.000 unidades de fomento para proveer de defensa jurídica a las víctimas de violencia** introduce una distinción arbitraria que no necesariamente se correlaciona con la capacidad de la empresa para asumir dicha responsabilidad, ni con el nivel de riesgo de violencia que enfrentan sus trabajadores. Este criterio económico puede resultar en una protección desigual y fragmentada de los derechos de los trabajadores, dependiendo de la situación financiera de su empleador.
4. Por último, aunque la normativa pretende avanzar en la protección de los trabajadores, su enfoque reactivo en lugar de preventivo, su dependencia de la capacidad de fiscalización del Estado y la posible falta de especificidad en la implementación de las medidas de seguridad, plantean interrogantes serios sobre su efectividad real. **La falta de una estrategia integral que incluya la educación, la cultura organizacional, y el apoyo psicosocial, junto con la infraestructura de seguridad, puede limitar significativamente el impacto positivo de estas reformas.**

En conclusión, mientras que el esfuerzo por actualizar el Código del Trabajo refleja una necesidad real de abordar la violencia laboral, **la propuesta actual parece no captar plenamente la complejidad del problema, ni proveer un marco suficientemente robusto y equitativo para su efectiva mitigación y prevención.** La reforma, tal como está planteada, podría beneficiarse significativamente de una revisión más crítica y exhaustiva que contemple la realidad diversa de los trabajadores y las empresas en el tejido económico actual.

Por las razones aquí expuestas, sugerimos **votar en contra de este proyecto.**



MODIFICA LA LEY N° 19.712, LEY DEL DEPORTE, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LA EQUIDAD DE GÉNERO EN LA INTEGRACIÓN DE LOS ORGANISMOS QUE INDICA.

BOLETÍN N°15.491-37

<b>Idea matriz</b>	Establecer equidad de género en organismos del área del deporte.
<b>Estado de tramitación</b>	Primer trámite constitucional.
<b>Quórum de votación</b>	Ley simple.
<b>Origen de la Iniciativa</b>	Moción del Senador Sebastián Keitel.
<b>Fecha de Ingreso</b>	9 de noviembre de 2022.
<b>Urgencia</b>	Simple.
<b>Sugerencia de votación</b>	Votar en <b>contra</b> .

## I. CONTENIDO DEL PROYECTO

Consta de un artículo único, cuyas ideas centrales son las siguientes:

- Plantea la necesidad de **clarificar los sujetos regulados**, ya que existen diferencias en la manera en que se mencionan las federaciones deportivas nacionales y otras organizaciones deportivas en la ley.
- Propone **definir claramente el procedimiento para garantizar la elección democrática de los integrantes de los directorios, especialmente en casos donde no haya candidatas mujeres disponibles**. Esto es crucial para evitar problemas de implementación. Por último, el proyecto sugiere incorporar una norma transitoria para permitir una aplicación progresiva de la ley, considerando que muchas organizaciones deportivas ya tienen directorios elegidos democráticamente.





- Propone ampliar el plazo para la dictación del reglamento a fin de garantizar una implementación adecuada y evitar obstáculos burocráticos.

## II. COMENTARIOS

Consideramos que la imposición de cuotas de género pasa por sobre la igualdad ante la ley, contemplada en la Constitución, específicamente en su artículo 19 numeral 2, que en la última parte de su inciso primero establece claramente: *“Hombres y mujeres son iguales ante la ley”*.<sup>8</sup>

Cada vez son más las instancias en que existen cupos reservados para el género femenino, es así, como por medio de proyectos de ley se obliga a entidades y organismos a generar espacios reservados para dicho género, de seguir este camino, parece ser que llegaremos a un punto en que cualquier otra cualidad de la persona pasará a ser irrelevante, teniendo prioridad su género, pasando a la historia las capacidades, talentos, habilidades y cualquier rasgo del carácter necesario para ocupar algún lugar, cargo o escaño que pudiera ser determinante en la elección.

Determinar una “protección especial” o un espacio destinado a un grupo privilegiado termina por ser una discriminación contra aquel que se encuentra en posición de competir un determinado puesto o escaño, generando un grupo privilegiado y pasando por sobre la igualdad ante la ley establecida en la Constitución. Aún cuando no compartimos los cupos reservados por ser hombre o mujer, es peor aún que una ideología dictamine la entrada de una persona a algún puesto, dado que ni siquiera es el hecho cierto de ser mujer el que toma preponderancia, sino la idea de serlo, pues la idea del género se basa en la autopercepción de la persona.

Finalmente, creemos que el afán por la paridad, puede terminar llevando a las entidades e instituciones al nepotismo.

---

<sup>8</sup> Artículo 19, numeral 2, Constitución Política de la República de Chile.  
[https://www.camara.cl/camara/doc/leyes\\_normas/constitucion.pdf](https://www.camara.cl/camara/doc/leyes_normas/constitucion.pdf)



Las mujeres son capaces de lograr todo lo que se propongan por sus propios medios y no requieren que el legislador les asegure cupos para poder destacar en los distintos ámbitos en los que se desenvuelven.

Por las razones anteriormente expuestas, sugerimos **votar en contra**.



## ORDEN DEL DÍA

### SENADO DE LA REPÚBLICA

23 de abril de 2024

#### A- FÁCIL DESPACHO

1. **Proyecto de ley**, que declara el 9 de mayo de cada año como el Día Nacional de la Ganadería Camélida (**Boletín N° 16.737-01**). *Primer Trámite Constitucional.*

#### B- ORDEN DEL DIA

1. **Proyecto de ley**, que modifica el Código de Aguas para agilizar la entrada en vigencia de los decretos de declaración de zona de escasez hídrica e incorporar a las obras estatales de desarrollo del recurso (Boletín N° 16.653-33). *Segundo trámite constitucional.*
2. **Proyecto de ley**, que modifica la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, para autorizar el porte de armas por los aspirantes a oficiales de las policías, desde el primer año de formación y durante la realización de la práctica policial (**Boletín N° 15.995-02**). *Segundo trámite constitucional.*
3. **Proyecto de ley**, en, que regula las reglas para el uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, en las circunstancias que indica (**Boletín N° 16.079-02**). *Primer Trámite Constitucional.*



DECLARA EL 9 DE MAYO DE CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL DE LA  
GANADERÍA CAMÉLIDA

BOLETÍN N° 16.737-01

<b>Objetivo del proyecto</b>	Establecer el día 9 de mayo de cada año como el "Día Nacional de la Ganadería Camélida" en Chile.
<b>Estado de tramitación</b>	Primer Trámite Constitucional
<b>Quórum de votación</b>	Ley Simple.
<b>Urgencia</b>	Suma.
<b>Origen de la iniciativa</b>	Moción.
<b>Fecha de ingreso</b>	10 de abril de 2024.
<b>Sugerencia de votación</b>	-Votar <b>a favor</b> . <i>Fue aprobado por unanimidad en la comisión de Agricultura, con el voto favorable de la Senadora Aravena.</i>

## I. CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto consta de un artículo único, que declara el día 09 de mayo de cada año como el "Día Nacional de la Ganadería Camélida"<sup>1</sup>

Dentro del proyecto se señalan algunos puntos relevantes para su justificación:

- 1. Ganadería camélida alto andina en Chile:** actividad practicada por los pueblos aymara, quechua, lickanantay y colla.
- 2. Declaración de las Naciones Unidas sobre los camélidos:** declaración por parte de las Naciones Unidas del año 2024 como el Año Internacional de los Camélidos.

<sup>1</sup> Ingreso de Proyecto. <https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?#>



3. **Contribuciones de los camélidos:** Como alimento, la nutrición, el crecimiento económico y cultural para muchas comunidades.
4. **Especies de camélidos en Chile:** Existen 6 especies de camélidos en el mundo, de las cuales 4 se encuentran en territorio chileno.
5. **Resalte del patrimonio ganadero camélido:** Importancia de resaltar la ganadería camélida como parte del patrimonio inmaterial de Chile.

## II. COMENTARIOS

El proyecto promueve la cultura y las tradiciones locales, reconociendo y resaltando la importancia de la ganadería camélida como una actividad arraigada en la cultura y tradiciones de los pueblos indígenas del norte de Chile. Al establecer el "Día Nacional de la Ganadería Camélida", se promueve la preservación y difusión de estas prácticas culturales ancestrales.

Al reconocer el papel de los camélidos como fuente de alimentación y crecimiento económico de las comunidades locales, el proyecto incentiva políticas y programas destinados a fortalecer este sector ganadero. Esto puede traducirse en mejoras en la producción, comercialización y valorización de productos derivados de los camélidos, beneficiando así a las economías locales.

Además de lo anterior, al destacar la diversidad de especies de camélidos presentes en Chile y su relevancia en el contexto global, el proyecto contribuye a sensibilizar sobre la importancia de conservar y proteger estas especies y sus hábitats naturales. Esto es fundamental para mantener la biodiversidad y el equilibrio ecológico en las regiones donde habitan los camélidos.

Por último, la ganadería camélida y la cultura asociada a ella pueden convertirse en un atractivo turístico importante para las regiones del norte de Chile. Al establecer el "Día Nacional



de la Ganadería Camélida", se puede promover el turismo responsable y sostenible, generando ingresos adicionales para las comunidades locales y contribuyendo al desarrollo de infraestructuras turísticas.



MODIFICA EL CÓDIGO DE AGUAS PARA AGILIZAR LA ENTRADA EN VIGENCIA DE  
LOS DECRETOS DE DECLARACIÓN DE ZONA DE ESCASEZ HÍDRICA E INCORPORAR  
A LAS OBRAS ESTATALES DE DESARROLLO DEL RECURSO

BOLETÍN Nº 16.653-33

Objetivo del proyecto	Agilizar la declaración y entrada en vigencia de los decretos de declaración de zona de escasez hídrica.
Estado de tramitación	Segundo trámite constitucional y primero reglamentario.
Quórum de votación	Simple.
Urgencia	Discusión Inmediata.
Origen de la iniciativa	Mensaje de S.E. el Presidente de la República, Gabriel Boric.
Fecha de ingreso	12 de marzo de 2024.
Sugerencia	Votar en contra del proyecto en general.

## I. CONTENIDO DEL PROYECTO

Consta de un artículo único, que modifica el art. 314 del Código de Aguas en el siguiente sentido:

- Agrega a los **administradores de obras estatales de desarrollo** dentro de los obligados a presentar a la Dirección General de Aguas (DGA) un acuerdo de redistribución en el plazo de 15 días contados desde la declaratoria de escasez hídrica.
- Añade a los **beneficiarios de la obra** como sujetos obligados a incorporar en el acuerdo antedicho las condiciones técnicas mínimas, obligaciones y limitaciones que aseguren, la redistribución de las aguas, entre todos los usuarios de la cuenca y, según corresponda,



prevaleciendo el consumo humano, saneamiento o el uso doméstico de subsistencia, precaviendo la comisión de faltas graves o abusos.

- Mandata a **los administradores de obras estatales de desarrollo** a adoptar las medidas necesarias para que los prestadores de servicios sanitarios, por la aplicación del acuerdo de redistribución, reciban el caudal o los volúmenes requerido para garantizar el consumo humano, saneamiento o el uso doméstico de subsistencia.
- Permite a la DGA sancionar a **los administradores de obras estatales de desarrollo** con la suspensión de sus atribuciones o de los seccionamientos de las corrientes naturales que estén comprendidas dentro de la zona de escasez, para realizar directamente la redistribución de las aguas superficiales y/o subterránea.
- Finalmente, el proyecto establece que los decretos supremos y las resoluciones que dicte la DGA en materia de escasez hídrica se cumplirán de inmediato, sin perjuicio de la posterior toma de razón por la Contraloría General de la República

## II. COMENTARIOS

A modo de contexto, los decretos que declaran zonas de escasez hídrica fueron creados con el propósito de ofrecer una respuesta administrativa a situaciones de sequía excepcionales, permitiendo que la Dirección General de Aguas (DGA) intervenga en la gestión de las cuencas hidrográficas y la organización de sus usuarios. Esto implica redistribuir el agua entre ellos para mitigar los efectos de la sequía.

La reforma al Código de Aguas del 2022 modificó la base de estos decretos, reconociendo la frecuencia con la que se emiten. Ahora se centra en situaciones de sequía severa, considerando criterios cualitativos y la ocurrencia recurrente de sequías, en lugar de circunstancias excepcionales y esporádicas. Dado esto, se requiere un informe técnico de la DGA para su emisión, y se establece que el objetivo es garantizar el acceso al agua para consumo humano, saneamiento y uso doméstico básico.





Gracias a esta reforma, la autoridad de la DGA amplió significativamente estas declaraciones, **pudiendo intervenir directamente en la administración de las Juntas de Vigencia de los cauces naturales**. Por ejemplo, puede exigirles llegar a acuerdos sobre la redistribución del agua entre los usuarios en plazos específicos. Si no hay acuerdo o no se cumple, la DGA puede suspender las atribuciones de las juntas y redistribuir el agua directamente, asumiendo los costos de la intervención.

Sin perjuicio de lo anterior, el proyecto de ley presenta **dos grandes problemas**:

- **El Mensaje agrega a las “obras estatales de desarrollo del recurso hídrico” dentro de aquellas que quedan sujetas a las medidas de los decretos de escasez hídrica (como alcanzar acuerdos de redistribución), es un error:** Estas obras estatales de desarrollo corresponden principalmente a embalses construidos por el Estado. En la lógica de construcción de embalses de este país, el Estado construye y ejecuta esta clase de obra con el fin no de que pasen al patrimonio estatal, sino que al de los beneficiarios. En este escenario, la complejidad de aprobar este proyecto radica en que las aguas contenidas en los embalses deberá redistribuirse (algo que hoy no ocurre, porque sólo se incluyen las cuencas)
- **El proyecto limita el derecho a indemnización por parte del Fisco,** aplicándose sólo cuando el titular de un derecho de aprovechamiento recibe menos agua de la que le corresponde según la distribución de la DGA.
- **La iniciativa facilita y acelera la emisión y aplicación de estos decretos de escasez hídrica,** de modo que una vez sean emitidos, generen efectos legales de inmediato, sin esperar la aprobación posterior por parte de la Contraloría General de la República. Para lograr esto, se reintegra un inciso final que estaba presente en este artículo antes de la reforma, lo cual habilita este proceso.



Dado el contexto de sequía y crisis hídrica del país (especialmente en Coquimbo), se necesitan medidas definitivas y de largo plazo, como fomentar la acumulación de aguas, acelerar la inversión en plantas desaladoras y la infiltración de acuíferos.

Los decretos, especialmente después de la Reforma al Código de Aguas, **no se consideran parte de la solución**, sino que se plantean como parte del problema. Asimismo, por las razones aquí expuestas, sugerimos votar **en contra de este proyecto de ley**.



MODIFICA LA LEY N° 17.798, SOBRE CONTROL DE ARMAS, PARA AUTORIZAR EL PORTE DE ARMAS POR LOS ASPIRANTES A OFICIALES DE CARABINEROS Y POR LOS CARABINEROS ALUMNOS DESDE EL AÑO DE FORMACIÓN QUE INDICA, MIENTRAS REALIZAN SUS RESPECTIVAS PRÁCTICAS POLICIALES

BOLETÍN N°15.995-02

<b>Objetivo del proyecto</b>	Contar con más efectivos, la formación en terreno se adelantó lo que hace necesario autorizar el porte de armas desde el primer año y no desde el tercero como está contemplado en la legislación vigente.
<b>Estado de tramitación</b>	Segundo trámite constitucional.
<b>Quórum de votación</b>	Contiene normas de quórum calificado.
<b>Origen de la iniciativa</b>	Moción de los diputados (as): Castro, Schalper, Cordero, Pino, Naveillán, Alessandri, Longton, Jouannet, Ahumada y Cid.
<b>Urgencia</b>	Suma Urgencia.
<b>Fecha sesión</b>	23 de abril de 2024.
<b>Sugerencia</b>	Votar <b>a favor</b> en general.

I. CONTENIDO DEL PROYECTO

Consta de un **artículo único**, que establece tres cuestiones fundamentales:

- Autoriza a los aspirantes de la Escuela de Carabineros para portar armas desde **segundo año** mientras realizan periodos de práctica.
- Precisa como requisito la aprobación de los cursos de tiro policial que hubieren tenido con anterioridad a la práctica, conforme a la malla de formación de la Escuela.



- Establece que aquellos autorizados para el porte de armas **serán considerados funcionarios**, con el objetivo de que se apliquen las eximentes de responsabilidad.

## II. COMENTARIOS

Se valora positivamente la adecuación de la ley de armas a la realidad formativa de Carabineros, quienes se encuentran actualmente limitados a utilizar armas durante la práctica, lo que restringe las posibilidades de instrucción a los aspirantes.

En segundo lugar, la incorporación de los practicantes como funcionarios de PDI y Carabineros es fundamental para poder aplicar la eximente de responsabilidad del artículo 10º del Código Penal.

En definitiva el proyecto mejora la capacidad de Carabineros para formar a sus aspirantes y en consecuencia permite tener una mayor dotación policial en terreno, lo que es especialmente rescatable en el contexto de la crisis de inseguridad que vive nuestro país. Es por esto que se recomienda **aprobar la iniciativa**.



REGULA LAS REGLAS PARA EL USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA, EN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE INDICA

BOLETÍN N° 16.079-02

<b>Objetivo del proyecto</b>	Regular la forma y circunstancias en que las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública utilizan los recursos humanos y medios en aquellas situaciones en que, no obstante encontrarse en tiempos de paz, requieren su uso para el resguardo del orden público y de la seguridad pública interior.
<b>Estado de tramitación</b>	Primer trámite constitucional.
<b>Quórum de votación</b>	Contiene normas de carácter orgánico constitucional.
<b>Origen de la Iniciativa</b>	Moción de los Senadores (as): Pugh, Ossandón, Provoste, Araya y Kast.
<b>Urgencia</b>	Sin Urgencia.
<b>Fecha sesión</b>	23 de abril de 2024.
<b>Sugerencia</b>	Votar <b>a favor</b> del proyecto en general.

## I. CONTENIDO DEL PROYECTO

Se estructura de 17 artículos distribuidos en III Títulos, cuyos ejes centrales son los siguientes:

- El **Título I**, sobre las disposiciones generales, define el objeto de la ley, el ámbito de aplicación de la ley, las personas sujetas a la misma, las reglas de interpretación, definiciones y principios.
- El **Título II** contiene los grados de cooperación, resistencia o agresión; el empleo de la fuerza; las reglas propiamente tales; protocolos operativos; la prohibición de usar la fuerza



contra personas detenidas; la facultad de enviar informes sobre el uso de la fuerza y, finalmente, el trato diferenciado a niños y adolescentes.

- El **Título III** establece un artículo de presunciones y también normas que tienden a asegurar la formación, capacitaciones y equipamiento adecuado consistente con la labor a realizar.

## II. COMENTARIOS

El proyecto en comento es una de las tres iniciativas que buscan regular reglas del uso de la fuerza que se están tramitando en el Congreso Nacional. Hay dos en tramitación en la Cámara (Boletines 15.805-07 y 15.494-02).

Este proyecto ha sido impulsado por el senador Kenneth Pugh, quien fuera Vicealmirante de la Armada, por tanto logró un apoyo transversal en el Senado y fue aprobado por la unanimidad de los integrantes de la comisión de Defensa de dicha corporación.

En comparación al proyecto que se tramita en las comisiones unidas de Seguridad Ciudadana y Constitución, este introduce una serie de normas que lo hacen preferible, sin perjuicio de consideraciones específicas que se desarrollarán en lo sucesivo.

Se valora la delimitación de la aplicación de la ley a los casos en que la Constitución o la ley mandatan a las Fuerzas Armadas a cumplir labores de orden público y seguridad interior, a saber: resguardo de fronteras, resguardo de infraestructura crítica, estados de excepción y actos electorales y plebiscitarios.

El proyecto también incorpora una presunción en favor de los funcionarios de las Fuerzas Armadas, presumiendo las circunstancias del número 4º y 6º del artículo 10 del Código Penal, así



como también la racionalidad del medio empleado. Esto genera un resguardo a los funcionarios en el cumplimiento de su labor.

Por otro lado, el texto contempla muy claramente la aplicación de las reglas del uso de la fuerza en la protección de unidades, vehículos, naves, aeronaves o recintos militares, cuestión que no está considerada en el proyecto de la Cámara.

También es importante relevar que este proyecto no contempla una consideración especial frente a grupos privilegiados en base a criterios sospechosos de discriminación, como si lo hace el proyecto del gobierno. En el texto sólo es posible constatar una regulación especial para niños y adolescentes, obligando a las fuerzas a considerar cuestiones que ya están vigentes en nuestra legislación.

En definitiva, el proyecto incorpora una serie de elementos valorables en relación a la discusión que se ha desarrollado en la Cámara, por lo que se recomienda **su aprobación en general.**



## ORDEN DEL DIA

24 de abril de 2024

1. **FÁCIL DESPACHO. Proyecto de Ley** que declara el 24 de abril de cada año como el Día Nacional de Conmemoración de las Víctimas del Genocidio Armenio. **Boletín N°16.683-24. Primer Trámite Constitucional.**

2. **Oficio de S.E Presidente de la República** para prorrogar la vigencia del Estado de Excepción Constitucional de Emergencia en la Región de la Araucanía y las Provincias de Arauco y Biobío en la Región del Biobío.

3. **Proyecto de Ley “Ley Corta de Isapres”.** **Boletín N°15.896-11. Urgencia de Discusión Inmediata. Ley Orgánica Constitucional / Quórum Calificado. Segundo Trámite Constitucional.**

4. **Proyecto de Ley que** modifica la Ley N°18.056, que establece normas generales sobre otorgamiento de pensiones de gracia por el Presidente de la República, para limitar la discrecionalidad y fomentar la transparencia en su concesión. **Boletines N°16.04-31, N°16.305-31, y N°16.310-31. Ley Orgánica Constitucional. Primer Trámite Constitucional.**





5. **Proyecto de Ley que** modifica la Ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, para regular la remisión y recepción de informes y antecedentes relativos al cumplimiento de tratados internacionales, así como de resoluciones y recomendaciones originadas en el Sistema Interamericano y en el Sistema Universal de Derechos Humanos. **Boletín N°16.017-17. *Primer Trámite Constitucional.***



DECLARA EL 24 DE ABRIL DE CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL DE  
CONMEMORACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DEL GENOCIDIO ARMENIO

BOLETÍN N°16.683-24

<b>Objetivo del proyecto</b>	Establecer el día 24 de abril de cada año como el día de conmemoración de las víctimas del Genocidio Armenio.
<b>Estado de tramitación</b>	Primer trámite constitucional.
<b>Quórum de votación</b>	Ley Simple.
<b>Origen de la Iniciativa</b>	Moción de los Diputados (as): Eric Aedo, Cristián Araya (A), Chiara Barchiesi, Lorena Fries, Andrés Giordano, Cristián Labbé, Tomás Lagomarsino, Luis Malla, Benjamín Moreno, Ximena Ossandón.
<b>Urgencia</b>	Sin Urgencia.
<b>Fecha de Ingreso</b>	20 de marzo de 2024.
<b>Sugerencia de votación</b>	Votar <b>a favor</b> . <i>Fue aprobado por unanimidad en la comisión de Derechos Humanos, con el voto favorable del Diputado Araya.</i>

## I. CONTENIDO DEL PROYECTO

Declara el 24 de abril de cada año como el día nacional para conmemorar a las víctimas del Genocidio Armenio.

## II. COMENTARIOS

El proyecto de ley en comento pretende establecer el día **24 de abril como el Día Nacional de Conmemoración del Genocidio Armenio**. Esto, ya que el 24 de abril es la fecha en la que



**cientos de líderes e intelectuales armenios fueron arrestados, deportados y asesinados, como parte de la primera fase de un plan sistemático de exterminio que ocurrió bajo la hegemonía del Imperio Turco-Otomano.**

En el contexto de la Primera Guerra Mundial, el Imperio Turco-Otomano era gobernado por una élite musulmana, más específicamente por una alianza nacionalista radical llamada “Los Jóvenes Turcos”, cuyas políticas trajeron consigo el deterioro del imperio. Ellos gobernaron el territorio desde 1908 y hasta el fraccionamiento final en 1922. Entre las decisiones que “Los jóvenes Turcos” tomaron, se incluyó la imposición de la religión islámica, norma que usaron para realizar expulsiones, las que derivaron en un sistemático exterminio de grupos étnicos y religiosos disidentes.

Previo a la Primera Guerra Mundial, la población armenia era cercana a los dos millones de personas en el Imperio Turco - Otomano. Luego de las acciones motivadas por la “limpieza étnica”, para 1922 ya estaban reducidos a menos de cuatrocientos mil. Cerca de un millón y medio murieron, constituyéndose, en palabras de decenas de historiadores, en un genocidio. Así, *“está estimado que 1.500.000 armenios fueron exterminados entre 1915 y 1923. La población armenia del Imperio Otomano en la Primera Guerra Mundial era de aproximadamente 2 millones”*<sup>1</sup>.

La Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio señala que, *“el genocidio es un delito de derecho internacional contrario al espíritu y a los fines de las Naciones Unidas y que el mundo civilizado condena, reconociendo que en todos los períodos de la historia el genocidio ha infligido grandes pérdidas a la humanidad, convencidas de que para liberar a la humanidad de un flagelo*

---

<sup>1</sup> Genocidioarmenio.org (Julio 2023). Disponible en: <https://www.genocidioarmenio.org/>



*tan odioso se necesita la cooperación internacional*"<sup>2</sup>. De esta forma, y de acuerdo a la definición que se entrega, lo ocurrido con la población armenia en el territorio del Imperio Turco - Otomano, efectivamente constituye un genocidio.

Específicamente un 24 de abril (1915), por mandato de los jóvenes turcos, fueron arrestadas cientos de personas pertenecientes a la élite intelectual y política de la comunidad cristiana armenia. Ese día 250 personas fueron trasladadas a campos de detención en Ankara, y posteriormente ejecutadas sin registrarse juicio alguno.

**La persecución sufrida por la comunidad cristiana le costó la vida a medio millón de armenios.** Indudablemente se trata de un exterminio, y que cabe dentro de las definiciones de genocidio, afectando directamente a los cristianos por el sólo hecho de profesar una religión diferente de la musulmana. A pesar de la brutalidad de estos crímenes, tuvieron que pasar 100 años para que se reconociera como un genocidio: En el año 2015, el Papa Francisco lo catalogó de forma pública como el primer genocidio del siglo XX (lo que provocó entonces la molestia de la comunidad turca). A pesar de ello, Turquía mantiene su postura de que se trató de una guerra civil.

**Se recomienda votar a favor este proyecto de ley,** pues es de toda justicia con la historia y con la comunidad armenia residente en Chile y en todo el mundo. Esta conmemoración constituye una instancia de reflexión y ejemplo de no repetición, que demuestra que los seres humanos podemos cometer atrocidades impresionantes que son un pésimo ejemplo para

---

<sup>2</sup> Organización de las Naciones Unidas. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-prevention-and-punishment-crime-genocide>



generaciones futuras sobre cómo debemos comportarnos en sociedad, tolerando la diversidad; conviviendo en armonía y paz.



## EXTENSIÓN DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN EN LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA, Y LAS PROVINCIAS DE ARAUCO Y DEL BIOBÍO, DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO

<b>Objetivo del proyecto</b>	Prorrogar Estado de Excepción Constitucional ante grave alteración del orden público o por daño o peligro para la seguridad de la Nación. Su declaración sólo le corresponde al Presidente de la República y tiene una duración de 15 días prorrogable por igual periodo, <b>luego requiere el acuerdo del Congreso Nacional.</b>
<b>Quórum de votación</b>	Mayoría simple
<b>Origen de la Iniciativa</b>	Oficio Presidencial.
<b>Fecha de Ingreso</b>	24 de abril de 2024
<b>Sugerencia de votación</b>	Votar <b>a favor</b> del EECC.

### I. CONTENIDO DEL PROYECTO

#### ¿Qué es el Estado de Excepción Constitucional?

Los Estados de Excepción Constitucional son mecanismos que alteran la situación de normalidad y regularidad de los derechos y libertades de las personas garantizadas por la Constitución Política de la República, debido a razones extraordinarias y graves, con la finalidad de proteger otro bien mayor.

La Constitución contempla cuatro estados de excepción constitucional: Estado de Asamblea, Estado de Sitio, Estado de Emergencia y Estado de Catástrofe. Cada uno responde a causas distintas y las atribuciones que entrega al Presidente de la República son disímiles dependiendo de cada caso.



## ¿Qué es el Estado de Emergencia?

Se dicta ante grave alteración del orden público o por daño o peligro para la seguridad de la Nación. Su declaración sólo le corresponde al Presidente de la República y tiene una duración de 15 días prorrogable por igual periodo, **luego requiere el acuerdo del Congreso Nacional.**

## II. COMENTARIOS

Más de veinte veces el Congreso ha recibido de parte del ejecutivo un oficio solicitando la prórroga del Estado de Excepción en la Macro Zona Sur, sumada a las prórrogas que se verificaron durante la última parte del gobierno del Presidente Sebastián Piñera, ya se cuentan más de 30 veces en las que el Congreso ha facultado al Presidente de turno a la aplicación de una facultad que como el mismo nombre lo dice es **excepcional.**

Las realidad que se vive en la Araucanía y en las zonas aledañas es evidente: hay terrorismo y atentados diarios que ponen en riesgo la vida y la integridad corporal de todos quienes habitan en la zona.

Así, es innegable que el terrorismo a través de grupos armados como la CAM y la ORT, con pretensión territorial y conformación paramilitar significa la verificación de constantes ataques que en los últimos años han traído como consecuencia la pérdida de producción agrícola, una baja en el desarrollo económico de la región y por supuesto el costo de víctimas que han muerto por la mano de quienes viven en la impunidad o con caracteres de reos privilegiados por un gobierno que no ha tomado una posición decidida respecto de un clima que tiene notorios caracteres de guerra interna.

Por otra parte, la actitud con la que el gobierno ha enfrentado esta situación deja mucho que desear. **Las acciones están dotadas de un profundo negacionismo de la amenaza terrorista.**



Así, a pesar de que la actual ley antiterrorista es inaplicable (desde 1986 y hasta el 2016 sólo existen tres condenas por este delito), **el poder ejecutivo aún no ha impulsado un proyecto que modifique el concepto de terrorismo, manteniendo los problemas que de ello derivan, como la imposibilidad de sancionar con penas más altas que las de los delitos comunes o la imposibilidad de aplicar diligencias especiales de investigación.**

De este modo, se han mantenido en la cómoda posición de catalogar, mediante la prensa- diversos ataques como terroristas, pero con la tranquilidad de que estos no serán sancionados por los Tribunales de justicia como tales, por lo que las sanciones serán sustancialmente menores.

Asimismo, no debe pasarse por alto que la utilización reiterada de esta medida excepcional ha devenido en cierta comodidad para el gobierno, lo que ha significado que no se trabaje en políticas públicas o leyes concretas que no sólo busquen contener a los grupos terroristas sino que se dirijan a ponerle fin al conflicto.

Para empeorar la situación, el otorgamiento de beneficios intrapenitenciarios para quienes han sido condenados por delitos de gran conmoción pública en la macrozona sur (como el asesinato del matrimonio Luchsinger -Mackay), en los cuáles el gobierno podría tener injerencia política, demuestra que el estado constante de temor por parte de la población no es tomado realmente en cuenta.





## Los atentados:

De acuerdo con los datos entregados por Atisba, desde el año 2018 y hasta el 2021 el aumento en los atentados se habría disparado en la macrozona sur.

Respecto a las cifras que permiten una evaluación de la medida luego de un año de su implementación: Según cifras del Gobierno, el 2021 fue el año con más eventos de *violencia rural* desde el 2017, en 2022 se registró una disminución del 31%. En la región de La Araucanía, los eventos disminuyeron de 1.070 en 2021 a 647 en 2022, mientras que en Biobío bajaron de 560 a 442. Hasta el 31 de agosto de este año, se reportaron 321 casos en La Araucanía y 134 en Biobío.



<sup>3</sup> El Líbero. (Octubre 2023). Disponible en: <https://ellibero.cl/macrozona-sur/>



4

Iniciado el año 2024, los atentados no han dejado de suceder. El día 08 de enero fue quemada una casa en la Comuna de Victoria al interior del Fundo Cullinco<sup>5</sup>; y el día 11 de enero dos camiones pertenecientes a la Municipalidad de Ercilla fueron quemados en Pidima<sup>6</sup>.



Imagen tomada desde [www.emol.com](http://www.emol.com), correspondiente al incendio en el interior del Fundo Quillinco.

---

<sup>4</sup> El Líbero. (Septiembre 2023). Disponible en: <https://ellibero.cl/macrozona-sur-2/violencia-contra-ley-de-usurpaciones-marca-semana-en-la-macrozona-sur/>

<sup>5</sup> <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2024/01/08/1117947/nuevo-atentado-incendio-la-araucania.html>

<sup>6</sup> <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2024/01/11/1118340/nuevo-atentado-incendio-la-araucania.html>



Imagen tomada desde [www.emol.com](http://www.emol.com), correspondiente al incendio de dos camiones de la Municipalidad de Ercilla.

En febrero de 2024, la zona centro-sur del país se vio azotada por una devastadora ola de incendios forestales, dejando tras de sí un saldo desolador: más de 400 mil hectáreas consumidas por el fuego y cerca de 8 mil personas afectadas a nivel nacional. El 3 y 4 de febrero, la Corporación Nacional Forestal (Conaf) emitió informes sobre un grave incendio forestal en la comuna de Galvarino, ubicada en la Región de La Araucanía.<sup>7</sup>

Además, las comunas de Lonquimay y Galvarino, también en la Región de La Araucanía, se vieron obligadas a declarar alerta roja debido a la propagación de los incendios forestales. El avance implacable de las llamas resultó en la destrucción de siete viviendas. Según el reporte estadístico de Conaf, se registraron un total de 30 incendios, de los cuales 8 están siendo combatidos activamente, mientras que los demás se encuentran en diferentes etapas de control,

---

<sup>7</sup>Zamorano, C. (2024, 4 febrero). Con alerta roja por incendios forestales se encuentran las comunas de Galvarino y Lonquimay. La Tercera. <https://www.latercera.com/nacional/noticia/con-alerta-roja-por-incendios-forestales-se-encuentran-las-comunas-de-galvarino-y-lonquimay/YGOF7UKVW5DIJCLIANSM2ATGYE/>



ya sea de liquidación u observación. La magnitud de la tragedia ha dejado una profunda marca en la región, destacando la urgente necesidad de fortalecer las medidas preventivas y de respuesta ante futuros desastres naturales.<sup>8</sup>



La madrugada de este lunes 12 de febrero se registró un incendio en una casa patronal y un galpón ubicados en el sector Chacayal, en la comuna de Purén, provincia de Malleco, Región de La Araucanía. El propietario de la parcela fue el que informó sobre el incidente, agregando que el incendio fue intencional y atribuyendo la responsabilidad a individuos externos, lo que sugiere un episodio de conflicto rural en la región.<sup>10</sup>

La tarde del miércoles 14 de febrero, se confirmó la detención de dos personas por su eventual responsabilidad en iniciar el incendio forestal en el cerro Ñielol en Temuco, Región de

---

<sup>8</sup> Rubio, P. (2024, 3 febrero). La Araucanía: combaten incendio cercano a viviendas en Galvarino. La Tercera. <https://www.latercera.com/nacional/noticia/la-araucania-combaten-incendio-cercano-a-viviendas-en-galvarino/BGX4JALGIVAHFOB4ZUEA4VGSY4/>

<sup>9</sup> Ibid.

<sup>10</sup> Zamorano, C. (2024b, febrero 12). Incendio afecta a casa patronal y galpón en Purén: propietario acusa ataque intencional. La Tercera. <https://www.latercera.com/nacional/noticia/incendio-afecta-casa-patronal-y-galpon-en-puren-propietario-acusa-ataque-intencional/H656E7D4WNBYNDR2FG3SCOHQ5O/>



La Araucanía. El delegado presidencial de La Araucanía, José Montalva, confirmó la detención de dos hombres por su presunta responsabilidad en la emergencia. <sup>11</sup>



El 17 de febrero un incendio forestal de grandes proporciones se registró en la comuna de Lautaro, emergencia que provocó la interrupción del tránsito vehicular en la ruta que conecta con la comuna de Curacautín, en la Región de La Araucanía. El siniestro se registró a la altura del kilómetro 13 de la Ruta S-11 Camino a Curacautín, en un sector denominado Ñirca, afectando a una extensa área de pastizales y bosque. <sup>13</sup>

---

<sup>11</sup> S, R. G. (2024, 15 febrero). Detienen a dos personas por su eventual responsabilidad en incendio forestal en cerro Ñielol. La Tercera. <https://www.latercera.com/nacional/noticia/detienen-a-dos-personas-por-su-eventual-responsabilidad-en-incendio-forestal-en-cerro-nielol/EQS6JG4RZBBW3EDI6UK426XPCQ/>

<sup>12</sup> Ibid.

<sup>13</sup> A, R. M. (2024, 17 febrero). Incendio en ruta entre Lautaro y Curacautín provoca interrupción de tránsito vehicular. La Tercera. <https://www.latercera.com/nacional/noticia/incendio-en-ruta-entre-lautaro-y-curacautin-provoca-interrupcion-de-transito-vehicular/S5OVKHZNJ5B6DPX2CYEYWZ7WQM/>



Además, el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (Senapred) declaró alerta roja para las comunas de Vilcún y Perquenco, en la provincia de Cautín, Región de La Araucanía debido a dos incendios forestales que afectan la zona.<sup>14</sup>

El domingo 18 de febrero, el delegado presidencial de La Araucanía, José Montalva, se refirió a los diversos incendios forestales que se han dado en la zona durante los últimos días. En este mismo contexto, el delegado presidencial mencionó que *“hay 16 personas detenidas en lo que va de la temporada”*<sup>15</sup>



16

<sup>14</sup> S, R. G. (2024b, febrero 18). Declaran alerta roja por incendios forestales en Perquenco y Vilcún: siniestros están cerca de sectores poblados y dentro de áreas silvestre protegidas. La Tercera. <https://www.latercera.com/nacional/noticia/declaran-alerta-roja-por-incendios-forestales-en-perquenco-y-vilcun-siniestros-estan-cerca-de-sectores-poblados-y-dentro-de-areas-silvestre-protegidas/OCXFQZGCT5C37L6H3USD7NOU4A/>

<sup>15</sup> Rodríguez, A. (2024, 18 febrero). La Araucanía: reportan 16 detenidos por incendios forestales durante esta temporada. La Tercera. <https://www.latercera.com/nacional/noticia/la-araucania-reportan-16-detenidos-por-incendios-forestales-durante-esta-temporada/BPR7Y2AXYBDFPA7OESZWB5NZSE/>

<sup>16</sup> Ibid.



Agregado a lo anterior, con diversas medidas cautelares se encuentran tres personas imputadas por causar incendios forestales en las comunas de Imperial, Pucón y Lumaco, Región de La Araucanía. En el caso de Lumaco, fue amenazado el dueño del predio y su hermano, quienes se encontraron con el imputado en el lugar de inicio del fuego, al que se dirigieron al ver el humo.<sup>17</sup>

Por otra parte, una mujer en Imperial provocó un incendio forestal por quema de basura, faenas que están estrictamente prohibidas debido a las condiciones climáticas de alta temperatura, baja humedad y viento.<sup>18</sup>



19

<sup>17</sup> Zamorano, C. (2024c, febrero 18). Tres detenidos por provocar incendios forestales en la región de La Araucanía. La Tercera. <https://www.latercera.com/nacional/noticia/tres-detenidos-por-provocar-incendios-forestales-en-la-region-de-la-araucania/PO4PWEYAJJCR3E44GOPO6ALWBY/>

<sup>18</sup> Zamorano, C. (2024c, febrero 18). Tres detenidos por provocar incendios forestales en la región de La Araucanía. La Tercera. <https://www.latercera.com/nacional/noticia/tres-detenidos-por-provocar-incendios-forestales-en-la-region-de-la-araucania/PO4PWEYAJJCR3E44GOPO6ALWBY/>

<sup>19</sup> Ibid.



El 19 de febrero, el delegado presidencial de la Región de La Araucanía, José Montalva, realizó un balance debido a los incendios forestales que afectan a la región e informó que una persona fue detenida en Traiguén por su eventual responsabilidad en la generación del siniestro. En la zona, las comunas de Traiguén, Victoria, Purén, Ercilla y Lonquimay se encuentran con alerta roja producto de los siniestros, los que han destruido más de 3.300 hectáreas de vegetación.<sup>20</sup>

El mismo día, El Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (Senapred) dispuso la evacuación de los sectores de Piedra Blanca y Buchahueico, en la comuna de Purén, Región de La Araucanía, por un incendio forestal en la zona.<sup>21</sup>

---

<sup>20</sup> S, R. G. (2024c, febrero 19). Carabineros detiene a presunto autor de incendios en Traiguén. La Tercera. <https://www.latercera.com/nacional/noticia/carabineros-detiene-a-presunto-autor-de-incendios-en-traiguen/4D5MP3LXEFGFLHBCHISEB2JBKM/>

<sup>21</sup> Navarrete, J. (2024, 19 febrero). Realizan evacuación en sectores de Purén por incendio forestal con “rápida velocidad de propagación”. La Tercera. <https://www.latercera.com/nacional/noticia/realizan-evacuacion-en-sectores-de-puren-por-incendio-forestal-con-rapida-velocidad-de-propagacion/NAU5KNEBHRATTI3LZNXXPKYMI/>





22

El 23 de febrero, un ataque incendiario fue perpetrado en horas de la noche por desconocidos al interior de un predio ubicado en el camino viejo a Lautaro, en donde un grupo de encapuchados haciendo uso de combustible y elementos portadores de llamas prendió fuego a las cabinas de dos máquinas que se encontraban en el predio atacado.<sup>23</sup>

El mismo día, un carabinero tuvo que ser trasladado vía aérea hasta el Hospital de Carabineros, tras sufrir lesiones en su cabeza. Por este hecho hay dos personas detenidas, que serán puestas a disposición del Ministerio Público.<sup>24</sup>

---

<sup>22</sup>Navarrete, J. (2024, 19 febrero). Realizan evacuación en sectores de Purén por incendio forestal con “rápida velocidad de propagación”. La Tercera. <https://www.latercera.com/nacional/noticia/realizan-evacuacion-en-sectores-de-puren-por-incendio-forestal-con-rapida-velocidad-de-propagacion/NAU5KNEBHRAATTI3LZNXKXPKYMI/>

<sup>23</sup>Zamorano, C. (2024d, febrero 23). La Araucanía: destruyen máquinas en ataque incendiario a empresa de áridos en la zona rural de Lautaro. La Tercera. <https://www.latercera.com/nacional/noticia/la-araucania-destruyen-maquinas-en-ataque-incendiario-a-empresa-de-aridos-en-la-zona-rural-de-lautaro/SYHVXHEAGZBYPCWWWVK4RST2GY/>

<sup>24</sup>S, R. G. (2024d, febrero 23). Carabinero es trasladado hasta Santiago para atender lesiones tras ser agredido en fiscalización en Ercilla. La Tercera. <https://www.latercera.com/nacional/noticia/carabinero-es-trasladado-hasta-santiago-para-atender-lesiones-tras-ser-agredido-en-fiscalizacion-en-ercilla/2HIWVWEYF5HFJCO4R7SYJU2KFM/>



La tarde del sábado 24 de febrero, el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (Senapred) solicitó evacuar el sector Catrianche en Nueva Imperial, Región de La Araucanía, por incendio forestal.<sup>25</sup> El mismo día, en la zona de Nueva Imperial, fue decretado alerta roja por incendio forestal que presentó rápida propagación.<sup>26</sup>



27

El 25 de febrero las viviendas de la misma zona se encuentran amenazadas por el incendio forestal, en donde aeronaves y equipos de brigadistas forestales están operando en la zona rural de la comuna de Nueva Imperial para combatir un incendio forestal que continúa activo en la región. La gravedad de la situación llevó a las autoridades a declarar una alerta roja a nivel comunal debido al riesgo que representa para las viviendas cercanas a los focos de fuego. En

<sup>25</sup> Carvajal, S. (2024, 24 febrero). Senapred solicita evacuar sector Catrianche en Nueva Imperial por avance de incendio forestal. La Tercera. <https://www.latercera.com/nacional/noticia/senapred-solicita-evacuar-sector-catrianche-en-nueva-imperial-por-avance-de-incendio-forestal/A7PLCVVQXFDCPMYQNBVDCYFWU4/>

<sup>26</sup> S, R. G. (2024e, febrero 25). Decretan alerta roja para Nueva Imperial por incendio forestal que presenta rápida propagación. La Tercera. <https://www.latercera.com/nacional/noticia/decretan-alerta-roja-para-nueva-imperial-por-incendio-forestal-que-presenta-rapida-propagacion/C7Q6LM7QVZEFZAOGLVIXDL6HT4/>

<sup>27</sup> Carvajal, S. (2024, 24 febrero). Senapred solicita evacuar sector Catrianche en Nueva Imperial por avance de incendio forestal. La Tercera. <https://www.latercera.com/nacional/noticia/senapred-solicita-evacuar-sector-catrianche-en-nueva-imperial-por-avance-de-incendio-forestal/A7PLCVVQXFDCPMYQNBVDCYFWU4/>



efecto, como medida preventiva, se ha procedido a evacuar a las familias a través de la alerta SAE.<sup>28</sup>



29

La comuna de Collipulli fue declarada en alerta roja la tarde del viernes 1 de marzo 2024 por el Servicio Nacional de Prevención y Respuestas ante Desastres (Senapred) por un incendio forestal próximo a la Reserva Nacional Malleco.<sup>30</sup>

<sup>28</sup> Zamorano, C. (2024e, febrero 25). Región de La Araucanía: Viviendas se ven amenazadas en Nueva Imperial por incendios forestales. La Tercera. <https://www.latercera.com/nacional/noticia/region-de-la-araucania-viviendas-se-ven-amenazadas-en-nueva-imperial-por-incendios-forestales/MPLX2IZSR5A6ROOYIX774VOYEY/>

<sup>29</sup> S, R. G. (2024e, febrero 25). Decretan alerta roja para Nueva Imperial por incendio forestal que presenta rápida propagación. La Tercera. <https://www.latercera.com/nacional/noticia/decretan-alerta-roja-para-nueva-imperial-por-incendio-forestal-que-presenta-rapida-propagacion/C7Q6LM7QVZEFZAOGLVIXDL6HT4/>

<sup>30</sup> Pizarro, C. (2024, 1 marzo). Collipulli en alerta roja por incendio forestal que amenaza a la Reserva Nacional Malleco. Radio Agricultura. <https://www.radioagricultura.cl/nacional/2024/03/01/collipulli-en-alerta-roja-por-incendio-forestal-que-amenaza-a-la-reserva-nacional-malleco/>



En resumen, es indesmentible que la medida tiene impacto en disminuir los atentados, pero es también indesmentible que el Gobierno no ha desplegado una acción completamente decidida en miras de enfrentar el terrorismo y que sus vacilaciones han tenido consecuencias gravísimas para los habitantes de la zona del conflicto.

Por ello **desde la Unidad Legislativa de Ideas Republicanas, hemos recomendado aprobar los oficios de solicitud que buscan prorrogar la medida.** Estamos conscientes de que es necesario exigirle al gobierno que aumenten las medidas, que se comprometa a ingresar urgencias y proyectos de ley que se hagan cargo de la problemática, que se modifique la ley antiterrorista para que esta sea aplicable y que aumente la dotación policial e incluso que pondere la posibilidad de declarar Estado de Sitio. Pero en ningún caso deberemos considerar como una medida de presión legítima rechazar la prórroga del Estado de Excepción.

Aquello constituye un actuar irresponsable, muy lejano de la praxis política que debiese encarnar cualquier representante del Partido Republicano. Rechazar el estado de excepción, no sería más que utilizar como elemento negociador la seguridad de las personas y el riesgo de que los habitantes de la Araucanía se queden, al menos dos semanas, sin protección y resguardo militar. Conllevaría además el riesgo de entregarle al gobierno una excusa para deslegitimar la medida.

He ahí el desafío que propone esta situación política, exigirle al gobierno que aumente y *suba la apuesta* en su batalla contra el terrorismo, al mismo tiempo que aprobamos lo que actualmente nos propone.

***En conclusión:*** A pesar de la continua aprobación de estos estados de excepción, los hechos violentos en la Macro Zona Sur persisten, evidenciando la necesidad de una respuesta conjunta y efectiva por parte de los poderes del Estado. La falta de políticas públicas concretas, el negacionismo de la amenaza terrorista y la comodidad del gobierno ante la prolongación de estos estados, demuestran la urgencia de abordar el conflicto de manera integral y buscar soluciones que no solo contengan, sino que pongan fin a esta problemática.



En este contexto, resulta fundamental evaluar los resultados de la implementación de estas medidas excepcionales. Si bien se ha observado una disminución en los actos de violencia en comparación con años anteriores, los ataques continúan y adquieren una mayor gravedad, dirigidos incluso contra civiles y niños.

El informe elaborado por el excoordinador para la macrozona sur destaca el impacto positivo que ha tenido el estado de emergencia acotada en la reducción de ciertos delitos, pero también señala preocupación por la persistencia de actos violentos y la situación en regiones no bajo esta medida. Ante este panorama, es necesario exigir al gobierno un compromiso real y acciones concretas que aborden de manera integral el conflicto, sin descartar la posibilidad de implementar medidas más enérgicas, como el Estado de Sitio.

Sin embargo, rechazar la prórroga del Estado de Excepción Constitucional sería irresponsable, ya que comprometería la seguridad y protección de las personas en la zona afectada, además de otorgar al gobierno una excusa para deslegitimar la medida. Es fundamental buscar un equilibrio entre exigir mayor acción y respaldo por parte del gobierno, y aprobar lo que se propone en la actualidad para proteger a los habitantes de la Araucanía.



### Cronología de las extensiones del Estado de excepción.

1. Miércoles 24 de abril 2024
2. Martes 2 de abril de 2024
3. Lunes 04 de marzo de 2024.
4. Miércoles 17 de enero de 2024.
5. Jueves 04 de enero de 2024.
6. Martes 19 de diciembre de 2023.
7. Miércoles 29 de noviembre de 2023.
8. Lunes 20 de noviembre de 2023.
9. Miércoles 08 de noviembre de 2023.
10. Martes 17 de octubre de 2023.
11. Lunes 02 de octubre de 2023.
12. Miércoles 13 de septiembre de 2023
13. Martes 22 de agosto 2023.
14. Martes 08 de agosto de 2023.
15. Miércoles 21 de julio de 2023.
16. Miércoles 5 de julio de 2023.
17. Martes 19 de junio de 2023.
18. Miércoles 07 de junio de 2023.
19. Miércoles 16 de mayo de 2023.
20. Martes 08 de mayo de 2023.
21. Martes 20 de abril de 2023.
22. Lunes 10 de abril de 2023.
23. Lunes 27 de marzo de 2023.
24. Sábado 11 de marzo de 2023.
25. Sábado 25 de febrero de 2023.



26. Miércoles 08 de febrero de 2023.
27. Lunes 23 de enero de 2023.
28. Martes 10 de enero de 2023.
29. Miércoles 21 de diciembre de 2022.
30. Lunes 12 de diciembre de 2022.
31. Miércoles 23 de noviembre de 2022.
32. Martes 08 de noviembre de 2022.
33. Martes 25 de octubre de 2022.
34. Martes 11 de octubre de 2022.
35. Martes 27 de septiembre de 2022.
36. Lunes 12 de septiembre de 2022.
37. Miércoles 17 de agosto de 2022.
38. Miércoles 10 de agosto de 2022.
39. Viernes 29 de julio de 2022 .
40. Miércoles 13 de julio de 2022 .
41. Miércoles 29 de junio de 2022.
42. Martes 14 de junio de 2022.



**MODIFICA EL DFL N° 1, DE 2005, DEL MINISTERIO DE SALUD, QUE FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DEL DECRETO LEY N°2.763, DE 1979, Y DE LAS LEYES N° 18.933 Y N° 18.469, EN LAS MATERIAS QUE INDICA, CREA UN NUEVO MODELO DE ATENCIÓN EN EL FONASA, OTORGA FACULTADES Y ATRIBUCIONES A LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y MODIFICA NORMAS RELATIVAS A LAS INSTITUCIONES DE SALUD PREVISIONAL (“LEY CORTA DE ISAPRES”)**

**BOLETÍN N°15.896-11**

<b>Objetivo del proyecto</b>	Crea las condiciones para el cumplimiento de los fallos de la Corte Suprema en relación a las Isapres, con un marco normativo para la devolución de dineros a los afiliados y otras normas que regulan su funcionamiento y cálculo de precios. Crea la Modalidad de Cobertura Complementaria dentro de la Modalidad de Libre Elección de Fonasa y da nuevas facultades a la Superintendencia de Salud.
<b>Estado de tramitación</b>	Segundo trámite constitucional.
<b>Quórum de votación</b>	Contiene normas de quórum calificado.
<b>Urgencia</b>	Discusión Inmediata.
<b>Origen de la Iniciativa</b>	Mensaje de S.E. el Presidente de la República, Gabriel Boric.
<b>Fecha de Ingreso</b>	09 de mayo de 2023.
<b>Sugerencia de votación</b>	-Votar a favor en general. -Se adjuntan recomendaciones de votación en lo relativo a las solicitudes de votación separada.





## I. CONTENIDO DEL PROYECTO

Consta de 10 artículos permanentes y 13 disposiciones transitorias. La iniciativa despachada a Sala contiene varias novedades que, para efectos de una mejor comprensión, vamos a agrupar en tres grandes grupos:

1. Pago de la deuda por parte de las Isapres y nuevas condiciones para el funcionamiento de las mismas;
2. Contingencias para la continuidad de ciertos tratamientos en el caso de que una o más Isapres quiebren;
3. Creación de una Modalidad de Cobertura Complementaria dentro de Fonasa.

Sin perjuicio de lo dicho anteriormente, a fin de lograr una mejor comprensión de este Mensaje, **destacaremos algunos de sus aspectos centrales:**

- 1) **Entrega nuevas atribuciones a la Superintendencia de Salud (SIS):** Se la dota de las facultades legales para que pueda implementar lo dictaminado por la Corte Suprema, así como regular el precio GES que pueden cobrar las Isapres. Asimismo, se le permite requerir toda la información financiera, contable y operativa a las Isapres, además del tratamiento de datos personales, para lo cual puede requerir a Fonasa; el Ministerio de Salud; demás organismos públicos; instituciones privadas de salud y prestadores de salud, los antecedentes que estime necesarios.
- 2) **Crea un Consejo Consultivo sobre Seguros Previsionales:** Es un organismo de carácter técnico, cuya finalidad es recomendar a la Superintendencia de Salud la aprobación o rechazo del plan de pago que presenten las Isapres. Su función esencial es apoyar las decisiones de la SIS, de forma tal que sus pronunciamientos no son vinculantes.



- 3) **Crea la Modalidad de Cobertura Complementaria (MCC):** Se permite a FONASA contratar seguros complementarios voluntarios para sus beneficiarios en prestadores privados en convenio. Además, el Mensaje establece una primera contratación directa y una licitación posterior.

Así, las personas afiliadas a Fonasa, y que estén en los tramos B, C y D se podrán inscribir voluntariamente, pagando una prima adicional al 7% de cotización obligatoria. A través de esta modalidad, podrán obtener acceso y protección financiera para las prestaciones de salud aranceladas en una red de prestadores determinada, pagando una prima.

Fonasa, en tanto, será responsable de velar por el correcto funcionamiento de la licitación, contratación e implementación de la MCC, elaborando las pólizas que deberán observar las aseguradoras que otorguen tal cobertura.

Las prestaciones cubiertas en la MCC serán financiadas, en la parte que corresponda, por Fonasa, la Compañía de Seguros que otorgue la cobertura complementaria, y por el copago al cual debe concurrir la persona afiliada.

A partir del tercer año de funcionamiento, se incorpora en la MCC un seguro catastrófico.

Finalmente, se establece que los afiliados que se inscriban en la MCC, deberán inscribir a sus “cargas”. Realizada dicha inscripción, la persona afiliada deberá pagar una prima por sí y por cada persona inscrita, pudiendo generarse precios especiales por grupo familiar.

- 4) **Otorga continuidad de tratamientos en el caso de que una o más Isapres caigan en insolvencia:** Se establece que algunos tratamientos podrán continuar, siendo estos cubiertos por Fonasa, ya sea en Modalidad Libre Elección o Modalidad de Cobertura Complementaria (en el caso de que el afiliado la haya contratado). Queda establecido que



no todas las coberturas que las Isapres otorgaban, serán concedidas por Fonasa, por lo que no todos los tratamientos continuarán en la misma forma que estaban garantizados por las aseguradoras privadas, ni en el mismo prestador.

- 5) **Modifica la normativa que regula las Isapres:** Al momento de celebrar un contrato de salud, las Isapres no podrán ofrecer planes con precios que sean inferiores al 7% de cotización legal para salud. En caso de que, en las sucesivas adecuaciones anuales, el monto de los excedentes a destinar a la cuenta corriente individual supere el 5% de la cotización legal para salud, la Isapre estará obligada a ofrecer al afiliado la incorporación de nuevos beneficios o planes de salud alternativos, cuyos precios sean más similares al valor de su nueva cotización legal.

Las revisiones de las adecuaciones anuales no podrán tener en consideración el estado de salud del afiliado y sus beneficiarios.

El precio que las Isapres cobren por el GES y que deben informar a la Superintendencia de Salud, corresponderá al valor fijado por ésta conforme al procedimiento, por medio de cual debe considerarse:

- Los índices de variación de los costos de las prestaciones de salud contenidas en el GES; La variación de la frecuencia de uso experimentada por las mismas;
- El costo de los nuevos problemas de salud;
- El costo de las nuevas prestaciones incluidas en las canastas de las garantías explícitas;
- La tasa de uso efectivo de GES por parte de los beneficiarios;
- El estudio de verificación de costos GES, y;
- Cualquier otro elemento de carácter objetivo que impacte directamente en la proyección de los costos del GES.



- 6) **Dispone ciertas reglas para la repartición de dividendos o distribuciones de utilidades por las Isapres:** Las Isapres podrán realizar repartición de dividendo o distribución de utilidades solo si han pagado la totalidad de la deuda.
- 7) **Plan de pago de las Isapres y ajustes en su funcionamiento:** Dentro del plazo de un mes contado desde la publicación de la circular, las Isapres deberán presentar a la Superintendencia de Salud un plan de pago y ajustes, el cual deberá incluir, al menos, lo siguiente:
- Una propuesta de devolución de la deuda, para cada mes en que se ocupó una tabla distinta a la Tabla Única de Factores. Esta propuesta deberá contener, entre otras materias:
    - Número de contratos afectos a devolución;
    - Montos a devolver a cada persona afiliada por contrato de salud.
    - Plazo de devolución podrá ser de hasta 10 años, pero se debe priorizar el pago de mayores de 80 años (en 24 meses) y mayores de 65 (máximo en 72 meses).
  - Una propuesta de reducción de costos de la Institución.

Respecto a los montos adeudados, las Isapres podrán ofrecer devolver dichos montos a las personas afiliadas en forma de excedentes, o en forma de bonos. Adicionalmente, las Isapres deberán abrir una cuenta corriente a favor del acreedor, en la cual depositarán mes a mes.

Por último, en el evento que se ponga término al contrato entre el afiliado y la Isapre con la que mantiene un crédito de los informados en el plan de pago y ajustes, dicha Institución deberá continuar poniendo a disposición en la cuenta de la persona afiliada la cuota de la deuda que corresponda.



## II. COMENTARIOS

Este proyecto de “Ley corta de Isapres”, ahora en su segundo trámite constitucional, es la respuesta del Gobierno a los fallos de la Corte Suprema en relación a las Isapres y su obligación de restitución de lo cobrado en exceso por la aplicación de la Tabla Única de Factores (según la SIS el monto asciende a 1 billón de pesos). **Si bien esta iniciativa no es satisfactoria y deja muchas dudas, se considera una vez ponderados los riesgos que se debería aprobar**, con el objetivo de no retrasar más la tramitación de esta solución temporal al problema de las aseguradoras privadas. De todas maneras, esta iniciativa no es una solución real, y va mucho más allá de los fallos de la Corte Suprema.

En la misma línea, uno de los principales problemas de este Mensaje **es que las soluciones presentadas por el Ejecutivo no aparecen como una buena alternativa para los afiliados a Isapres, ni toman en consideración los efectos para la Red Pública de Salud, así como tampoco para el resto de los usuarios que, formando parte de Fonasa, se atienden en el sector privado de salud**. A continuación explicamos sucintamente las principales razones de aquello:

- **Creación de un mecanismo gestionado por Fonasa dentro de la Modalidad de Libre Elección:** Se trata de un modelo de cobertura complementaria parcial, que no considera la misma cobertura que las Isapres ofrecen y que se cobra de manera adicional al 7% de cotización obligatoria.
- **Normas para el caso de insolvencia de una Isapre:** El Mensaje faculta a Fonasa a dar continuidad a algunos tratamientos y decimos “algunos”, dado que tal como lo han reconocido las propias autoridades del Ministerio de Salud, no todos los tratamientos que se encuentran ya iniciados están cubiertos.
- **Forma de devolución de los dineros:** El proyecto establece que se deben elaborar planes de pago que reconozcan los excesos de cobro de cada Isapre con cada uno de sus afiliados, sin posibilidad de mutualizar la deuda. El proyecto aprobado por el Senado incorporaba



una regla de “prorratio” de la deuda de las Isapres entre los afiliados, también conocida como “mutualización”, introducida por los senadores y, cuyo objeto, era evitar la insolvencia de las instituciones. Lamentablemente, el Tribunal Constitucional consideró que la incorporación de dicha norma vulneraba la Constitución, por tratarse de materias de seguridad social, que solo pueden ser incorporadas por el Presidente de la República.

- **Posibilidad de que las Isapres emitan bonos con los cuales se pague la deuda:** La posibilidad de emitir bonos por parte de las aseguradoras si es una forma de “salvataje de las Isapres”, pues estas podrían ir a recomprarlos por una fracción de la deuda a los factoring que los hayan recibido por parte de los afiliados que los solicitaron. El Artículo en comento estará incluido en las solicitudes de votación separada.

Con lo anteriormente expuesto, queda de manifiesto que, a pesar de esta iniciativa, las Isapres están **en peligro de caer en insolvencia y dejar de asegurar a los más de 3 millones de personas afiliadas al Sistema Privado de Salud**. La Ministra de Salud ha señalado en repetidas oportunidades, tanto en la Comisión de Salud del Senado como de la Cámara, que sin esta ley, hay riesgo de que caigan en insolvencia las Isapres e, incluso, muchas clínicas, así como de que también se produzca un aumento del gasto fiscal por la cantidad de personas que se pasarían a Fonasa.

En definitiva, la legislación que se propone por el Gobierno está pensada en que las Isapres van a caer en insolvencia, pues se generan planes para que millones de chilenos migren a seguros complementarios manejados por el Estado que con costos- quizás más altos- tienen coberturas mucho menores a las que las Isapres ofrecen. Sumado a ello, el proyecto no asegura la protección de millones de chilenos, muchos de los cuales no podrán ser atendidos en clínicas u otros prestadores privados. **Es importante recordar que, aún con esta iniciativa, la cantidad de personas que se sumarían a las listas de espera de la Red Pública de Salud es una incógnita.**



Los fallos de la Corte Suprema tenían relación con los cobros excesivos y una fórmula de devolución para los afiliados. **Nada decían acerca de crear una nueva modalidad en Fonasa.** Es así como la supuesta “modernización de Fonasa” mediante esta nueva Modalidad de Cobertura Complementaria (MCC) y demás disposiciones que la fortalecen, nada tienen que ver con el objetivo central de la “Ley corta” cual es, como ya se explicó, la restitución de lo cobrado en exceso por la aplicación de la Tabla Única de Factores.

**Votar a favor de este proyecto NO constituye una “defensa corporativa” a las Isapres; sino que es una defensa a los chilenos en general.** Se cuida de los afiliados y del sistema privado, intentando dar oxígeno a las aseguradoras.

Por las razones expuestas, sugerimos **votar a favor** del proyecto de ley, **con la excepción de las normas vinculadas Modalidad de Cobertura Complementaria (MCC), así como de aquellas que apuntan hacia lo que el Ejecutivo ha denominado el “Fortalecimiento de Fonasa”.**



**RECOMENDACIÓN EN LAS VOTACIONES SEPARADAS QUE SE PIDIERON:**  
**LEY CORTA DE ISAPRES.**

**Artículo 1°:**

-N°1. (nosotros lo pedimos): **EN CONTRA.**

Modalidad de Cobertura Complementaria.

-N°5. (nosotros lo pedimos): **EN CONTRA. (UDI abstención - RN aprobar)**

Modalidad de Cobertura Complementaria.

-N° 7 (RN): **A FAVOR. (UDI a favor y van a pedir a RN que retiren esa solicitud).**

Planes nuevos no pueden ser inferiores al 7% obligatorio.

-N° 10 (UDI y RN). **EN CONTRA**

Cuando el ICESA es negativo las isapres no pueden subir el precio.

Evitar judicialización. YA SE RECHAZÓ EN HACIENDA.

**Artículo 2°:**

**Inciso 3 del numeral 1, del artículo 2° (Gazmuri, Palma, Barrera) A FAVOR.**

*“La obligación de adecuar tampoco podrá importar una reducción del precio pactado de los contratos bajo el valor de la cotización legal obligatoria vigente al momento en que fue calculada la adecuación del precio final. El valor de la cotización legal obligatoria se calculará sobre el monto promedio de los últimos seis meses de la remuneración, renta o pensión según sea el caso, contados desde el cálculo de la de adecuación. Si, al momento de aplicar la adecuación*





*señalada en este numeral, la persona afiliada contaba con un contrato previsional de salud con un precio pactado inferior a su cotización legal, el procedimiento de adecuación no podrá importar una modificación de dicho precio.”*

**Todo el artículo 2° (UDI). ABSTENCIÓN.**

Cómo la Superintendencia calculará la deuda.

UDI pide la votación separada para que llegue todo el Artículo a la Comisión Mixta, como método de negociación.

**Artículo 3°:**

**Literal b del inciso primero del artículo 3° (RN). A FAVOR.**

Plan de las Isapres para reducir sus costos.

**Literal c del artículo 3°(Gazmuri, Palma, Barrera). A FAVOR.**

*“c) Una propuesta para incorporar en todos los contratos que administre la Institución, una prima extraordinaria correspondiente al monto necesario para cubrir el costo de las prestaciones, licencias médicas y otros beneficios de sus personas afiliadas y beneficiarias.”*

**Inciso siguiente al literal c del artículo 3° (Gazmuri, Palma, Barrera). A FAVOR.**

*“Respecto a la propuesta señalada en el literal a) anterior, el plazo de devolución de la deuda podrá ser de hasta diez años. Con todo, la propuesta deberá contemplar mecanismos a fin de que la deuda de las personas mayores de ochenta años de edad sea pagada íntegramente dentro de los primeros veinticuatro meses de implementación del plan de pago*



*y ajustes; y que la deuda de las personas de sesenta y cinco años o más sea pagada dentro de los primeros setenta y dos meses.”.*

**Todo el artículo 3° (UDI). ABSTENCIÓN.**

UDI: Dicen que el texto del Senado es mejor que el que salió de la Cámara.

**Nuevo artículo 6 AGREGADO EN COMISIÓN DE HACIENDA (nosotros lo pedimos): EN CONTRA.**

Posibilidad de pagar en Bonos.

**Artículo 6 DE LA COMISIÓN DE SALUD:**

**-Los primeros tres incisos del artículo 6°, aprobado por la Comisión de Salud (que pasaría a ser 7°) (UDI) EN CONTRA.**

Prohibición de retiro de utilidades mientras se paga la deuda.  
Perjudica a los trabajadores.

**-Artículo sexto, que pasaría a ser 7°, completo (RN). EN CONTRA.**

Retiro de utilidades y sanciones por retirarlas sin permiso de la Superintendencia.  
Perjudica a los trabajadores.



**Artículo 8 de la propuesta del Senado**, rechazado por la Comisión de Salud de la Cámara: UDI pretende reponerlo. **EN CONTRA - queremos que se mantenga la propuesta de la Comisión de Salud de la Cámara.**

Modificación de contratos anteriores para ajustarlos al 7% de cotización obligatoria.

Vamos en contra para que no se modifiquen los contratos anteriores.

**Artículo segundo transitorio**, cuyo rechazo es sugerido por la Comisión de Hacienda (UDI, RN): **EN CONTRA.**

Permite la MCC vía trato directo.  
Es muy peligroso que este Gobierno haga tratos directos, especialmente con montos multimillonarios.

**Artículo quinto transitorio, inciso quinto (UDI).** **EN CONTRA.**

Designación de consejeros, directamente por el Presidente, en caso de que el parlamento los rechace

**Artículo duodécimo transitorio (nosotros la pedimos)** **EN CONTRA.**

Aumenta la dotación de Fonasa en 26 cupos.



MODIFICA LA LEY N°18.056, QUE ESTABLECE NORMAS GENERALES SOBRE  
OTORGAMIENTO DE PENSIONES DE GRACIA POR EL PRESIDENTE DE LA  
REPÚBLICA

BOLETINES N° 16.304-31, 16.305.31 Y REFUNDIDOS

<b>Idea matriz</b>	Acotar el ejercicio de la atribución con que cuenta el Presidente de la República para otorgar las pensiones de gracia y, asimismo, fortalecer la publicidad del procedimiento administrativo y de los actos por los cuales se concede dicho beneficio.
<b>Estado de tramitación</b>	Primer trámite constitucional
<b>Quórum de votación</b>	Ley Orgánica Constitucional
<b>Origen de la Iniciativa</b>	Mociones refundidas.
<b>Urgencia</b>	Sin Urgencia
<b>Sugerencia de votación</b>	<b>Votar a favor</b> por las razones que se indica.

## I. CONTENIDO DEL PROYECTO

La propuesta surge a partir de tres mociones refundida Las **ideas centrales** de la iniciativa son, en definitiva, las siguientes:

- Establece que respecto de los casos de pensión por accidente o catástrofe e incapacidad, no procederá la pensión si la afectación fuere consecuencia de una exposición imprudente al riesgo por parte del solicitante.
- Agrega que, para el caso de la pensión por incapacidad, el beneficio no procederá si el petitionario ha sido condenado por delito que tenga asignada pena de crimen o simple



delito o si hubiere cesado en un cargo público como consecuencia de una medida disciplinaria por faltas graves a la probidad administrativa. Esto es coherente con el origen de las pensiones de gracia, las que se otorgaban a personas por su aporte o servicio a la nación.

- Una modificación fundamental que introduce el proyecto, es **eliminar la facultad del Presidente de la República para otorgar pensiones de gracia en los casos en que no se reúnan las exigencias**, de manera que deja de existir la posibilidad de otorgar pensiones de manera discrecional por parte del Presidente de la República, limitando su acción sólo a aquellas hipótesis en las que se cumplen los requisitos legales, que vuelven a poner el foco en la esencia de lo que es una pensión de gracia.
- En otro orden de ideas, la propuesta mantiene que las pensiones se otorguen por decreto supremo fundado, **pero innova incorporando ciertas condiciones**: (i) que el decreto será objeto de toma de razón por parte de la Contraloría General de la República; (ii) una copia del decreto se deberá remitir a la Cámara de Diputados y; (iii) que no procederá reserva alguna respecto de los actos que otorgaren o renovaren pensiones de gracia. Esto es positivo porque le otorga publicidad y transparencia al proceso y además hace obligatoria la fiscalización por parte de órganos distintos al ejecutivo.
- Una cuestión relevante es la facultad que se otorga al Presidente **de revocar las pensiones de gracia cuando cambien las circunstancias por las que se otorgó o cuando se verifique alguna de las circunstancias que la hacen improcedente**.
- Finalmente, la iniciativa establece una norma en favor de los voluntarios de los Cuerpos de Bomberos del país que tengan 50 años de servicio, circunstancia que los hará elegibles para una pensión y para lo cual deberán presentar una solicitud de acuerdo al procedimiento ordinario.



## II. COMENTARIOS

El proyecto **es una respuesta al escándalo que produjo la revelación a la luz pública de que más de 50 beneficiados por pensiones de gracia -a propósito de los hechos de octubre de 2019- contaban con antecedentes penales** al momento de recibirlas<sup>31</sup>, todo lo que se realizó dentro del marco legal vigente.

De los 419 beneficiarios de las pensiones de gracia en el marco de la insurrección del año 2019, 58 contaban con antecedentes penales de delitos como el tráfico y microtráfico de estupefacientes, producción de material pornográfico infantil, abuso sexual, robo con violencia, homicidio, lesiones en contexto de violencia intrafamiliar, entre otros<sup>32</sup>. Y a todos ellos la pensión se les otorgó legalmente, lo que evidentemente constituye un problema de la legislación que este proyecto viene a solucionar.

Este proyecto es positivo **porque corrige aquellos elementos que han permitido otorgar pensiones de gracia sin mayores requisitos o control de la autoridad**, otorgando publicidad y transparencia al procedimiento y limitando las causas a aquellas que dicen relación con el servicio a la nación, accidentes, catástrofes e incapacidad, siempre que el beneficiario no se encuentre condenado por crimen o simple delito.

Por las razones expresadas, sugerimos **votar a favor** de este proyecto de ley.

---

<sup>31</sup> Pensiones de gracia en el estallido: Contraloría establece que son 58 los beneficiados con antecedentes penales (emol.com)

<sup>32</sup> Ibid



MODIFICA LA LEY N°18.918, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO NACIONAL, PARA REGULAR LA REMISIÓN Y RECEPCIÓN DE INFORMES Y ANTECEDENTES RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE TRATADOS INTERNACIONALES, ASÍ COMO DE RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES ORIGINADAS EN EL SISTEMA INTERAMERICANO Y EN EL SISTEMA UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

BOLETÍN N° 16.017-17

<b>Objetivo del proyecto</b>	Propone destinar sesiones específicas para recibir información sobre resultados de informes periódicos y recomendaciones de órganos supervisores de tratados internacionales, así como de otras resoluciones y recomendaciones originadas en el Sistema Interamericano y en el Sistema Universal de Derechos Humanos.
<b>Estado de tramitación</b>	Primer trámite constitucional y reglamentario.
<b>Quórum de votación</b>	Contiene normas de carácter orgánico constitucional.
<b>Origen de la iniciativa</b>	Moción de los Diputados (as): Lorena Fries (A); Jorge Guzmán; Ximena Ossandón; Emilia Schneider; Ericka Ñanco.
<b>Urgencia</b>	Simple.
<b>Sugerencia de votación</b>	-Votar <b>en contra</b> del proyecto de ley por las razones que se indican. -Presentar indicaciones en Sala para que vuelva a Comisión para un Segundo Informe.



## I. CONTENIDO DEL PROYECTO

Consta de un artículo único compuesto por dos numerales, cuyas **ideas centrales** son las siguientes:

- Establece que la Cámara de Diputados deberá recibir antecedentes del Ministerio de Justicia, relativos a los **resultados de los informes periódicos presentados ante los órganos supervisores del cumplimiento de tratados internacionales, así como de otras resoluciones y recomendaciones** originadas en el Sistema Interamericano y en el Sistema Universal de Derechos Humanos.
- Dispone que la comisión de Derechos Humanos, o el nombre que ésta adopte, destinará de manera anual una sesión ordinaria al análisis de este asunto.
- Finalmente, agrega que tratándose de la recepción de resultados del Examen Periódico Universal efectuado por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU a Chile, dicha información deberá ser recibida y presentada ante la Cámara de Diputados en sesión especial de sala destinada al efecto.

## II. COMENTARIOS

Como cuestión preliminar, es preciso destacar que este proyecto de ley fue aprobado por unanimidad **pero no contó con el voto del diputado Cristián Araya** ni en la votación en general ni en particular, siendo despachado a sala de la siguiente manera

Durante la discusión general del proyecto, al interior de la Comisión de Derechos Humanos, se recibió a distintos invitados que, en términos generales tuvieron una visión favorable del proyecto. Sin embargo, llamó la atención una de las exposiciones realizadas, ya que destacó algunos puntos que se acercan bastante a las observaciones críticas que tenemos respecto a esta iniciativa, a saber:





1. **Se trata de un proyecto innecesario, toda vez que los informes periódicos ante organismos de monitoreo de tratados son fácilmente accesibles a través de internet.** Así, si el objetivo de sus autores es que se entregue este tipo de información, sería más relevante solicitar detalles sobre otros acuerdos o instrumentos internacionales menos accesibles. Además, el proyecto no aborda la brecha temporal entre la aprobación del documento y su publicación en internet.
2. **Las recomendaciones internacionales no son vinculantes** (como se supone que lo sean las sentencias internacionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos o los tratados, que lo son para los Estados parte), de forma tal que estos instrumentos no implican interpretaciones auténticas, que obliguen a los Estados a seguirlas. Estas son sugerencias que se podrían considerar, pero se debe evaluar previamente si son adecuadas antes de tomar medidas en materia legislativa. Dicho eso, nos parece que **el proyecto intenta dar un carácter vinculante a las recomendaciones internacionales, lo que puede ser muy peligroso y contrario a la naturaleza que tienen.**
3. El EPU (Exámen Periodico Universal) es un instrumento no vinculante y político, que proviene de representantes de otros Estados y que no necesariamente refleja un consenso internacional. Por lo tanto, **no es conveniente destinar una sesión especial de Sala para revisarlo.**
4. Por último, **cabe hacer presente que las recomendaciones de los Comités de Vigilancia son casi una interpretación verdadera de los tratados.** Esto es un problema dado que esto no es más que una justificación para impulsar ciertas y determinadas concepciones sobre los derechos humanos. Dicho de otra manera y tomando en cuenta los ejemplos que se ponen en el proyecto, es que se desea presentar como una cuestión de derechos humanos debates legítimos dentro de una sociedad democrática, permitiendo al final, una pauta indirecta de los temas en materia legislativa que el congreso debe llevar, impidiendo su desarrollo independiente.



El proyecto fue aprobado por unanimidad pero no contó con el voto del diputado Araya ni en la votación en general ni en particular, siendo despachado a sala de la siguiente manera:

En atención a los argumentos expuestos, recomendamos **votar en contra** del proyecto y **presentar indicaciones** para que vuelva a Comisión de Derechos Humanos para un Segundo Informe.